



TITULO III REGISTROS.

Capítulo I

Artículo 8. –Registro de animales.

1. Este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de los siguientes animales:

- Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.
- Perros y gatos de cualquier especie que del mismo modo tengan su residencia en Consuegra.

2. En el mencionado registro se hará constar:

a) Los datos personales del poseedor.

- Nombre y apellidos.
- D.N.I. o N.I.E. o Pasaporte o N.I.F.
- Dirección habitual.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

b) Los datos identificativos del animal.

- Tipo de animal (especie) y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.
- Lugar habitual de residencia.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales
Ordenanza, no fiscal, reguladora de la tenencia de animales

c) Finalidad del animal: Compañía, guarda o vigilancia, defensa, protección, manejo de ganado, caza, etc.

d) Certificado de sanidad animal en que se acredite la situación sanitaria.

e) Cualquier incidente relacionado con el animal:

e.1.-Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

e.2.-Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

e.3.-Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

e.4.-Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e.5.-Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que los expide.

e.6.-Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

e.7.-La esterilización del animal, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, en su caso; así como el nombre del veterinario que la practicó.

e.8.-Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron.

Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de animales de este municipio, de los que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, cuando se trate de animales potencialmente peligrosos que trasladen su residencia permanentemente o por más de tres meses al municipio de Consuegra, con independencia de que el titular de los mismos haya obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (A.P.P.) en otro municipio y los haya inscrito en el registro de A.P.P. de otra población.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales
Ordenanza, no fiscal, reguladora de la tenencia de animales

Los restantes perros y gatos que tengan residencia en este término municipal deberán ser inscritos en el citado Registro en el plazo de quince días desde su adquisición, nacimiento o adopción.

Asimismo, los responsables de animales inscritos en el Registro, con independencia de que sean considerados como potencialmente peligrosos, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, en el plazo máximo de quince días desde que tuviesen lugar dichas circunstancias; sin perjuicio de que la administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. La documentación necesaria para la inscripción en el Registro municipal del animal que deberá aportar su propietario es la siguiente:

- Solicitud municipal de inscripción en el censo de animales correctamente cumplimentada (anexo II)
- Fotocopia del D.N.I o N.I.F o C.I.F o N.I.E. y Certificado de Empadronamiento.
- Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos –en su caso- en vigor.
- Si la licencia se expidió en otro municipio adjuntar también acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura de 120.000 euros y el recibo acreditativo del pago de la póliza.
- Documento acreditativo de la implantación del microchip del animal.- Cartilla sanitaria del animal en vigor.
- Certificado veterinario acreditando la situación sanitaria del animal (este certificado se expedirá con carácter anual y se hará entrega en el Registro municipal de Animales.
- Certificado veterinario de esterilización, en su caso.
- Declaración responsable y/o documentación de cualquier incidente producido por el animal.

4. A su vez, y con el fin de cumplimentar el apartado relativo a incidencias en la ficha registral se deberá poner en conocimiento del registro de animales las circunstancias reseñadas en el artículo 7, apartado 1.e de la presente ordenanza en el plazo máximo de quince días siguientes a que cualquiera de estas circunstancias se produzcan.

5.-En caso de sustracción o pérdida del animal, el propietario deberá comunicarlo al Registro municipal en un plazo máximo de veinticuatro horas.